



Castilla-La Mancha

Cuenca, 4 de mayo de 2020

<b>Castilla-La Mancha</b> <b>REGISTRO ÚNICO</b> Delegación Provincial de la Consejería de Fomento- Cuenca	
<b>4 MAYO 2020</b>	
<b>Salida nº</b>	<b>Entrada nº</b>
<b>351851</b>	

URBANISMO.- MDYL/jva

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA JARA**  
**Plaza Mayor s/n**  
**16230 VILLANUEVA DE LA JARA**  
**(CUENCA)**

**Asunto:**  
**Notificación acuerdo**  
**C.P.O.T.U. 1/2020**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

**PUNTO 5.4.- EXPTE. 70/19. Proyecto para “INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE”, promovido por INFRAESTRUCTURAS VALENTÍN S.L.U., dentro del término municipal de VILLANUEVA DE LA JARA (Cuenca).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal con fecha de entrada 2 de mayo de 2017.
2. Justificación de la realización del trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 43.6 RSR, según escrito de 18 de diciembre de 2019.
3. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 108 de 5 de junio de 2017.
  - Periódico “Voces de Cuenca”, de 6 de junio de 2017.



Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 3 de agosto de 2017.

4. Informe municipal de fecha 3 de octubre de 2017 relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 43.7 del RSR.
5. Certificado municipal de fecha 4 de octubre de 2017, donde se establece que los terrenos donde se sitúan las instalaciones están clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Cultural.
6. Justificación del cumplimiento de la Directiva de Servicios de fecha 2 de mayo de 2017.
7. Informe municipal de inexistencia de suelo industrial (art. 23.1 RSR) de fecha 4 de octubre de 2017
8. Notificación a municipios colindantes afectados por actividad industrial en fecha 2 de agosto de 2017.
9. Resolución de la Dirección Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, relativo a la afección al Patrimonio Histórico en general y Arqueológico en particular, de fecha 22 junio de 2017, en la que acuerda informar favorablemente del documento técnico.
10. Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto "INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE AGLOMERADO ASFÁLTICO (Exp. PRO-CU-17-0612)", situado en el término municipal de Villanueva de la Jara (Cuenca), cuyo promotor es INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIONES VALENTIN S.L.
11. Informe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de fecha 31 de octubre de 2017.
12. Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 19 de septiembre de 2017.
13. Justificación del abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica:

#### **Abastecimiento de agua.**

El suministro de agua no potable, necesaria para el normal desarrollo de los procesos de la Actividad, no es elevado, pudiendo decir que en realidad requiere cantidades mínimas de agua, determinadas para el riego de la superficie de la instalación y humidificación de las zonas de trasiego del árido como pueden ser la descarga en las tolvas,





vertidos de cintas transportadoras, etc..., conducente todo ello, como medidas correctoras que son, a mantener los niveles de emisión de polvo en los índices más bajos posibles, desde luego siempre dentro de los admitidos por la vigente Legislación. Se estiman las siguientes necesidades hídricas para la lucha contra el polvo en viales y zona de acopios que se aplicarán mediante camión-cuba:

- Consumo diario: 5 m3.
- Consumo anual: 250 m3.

El abastecimiento a la instalación será aportado mediante el pozo existente en la zona. No variará su concesión anual debido al poco volumen de agua que se espera necesitar.

Agua potable: el agua para consumo humano deberá ser en todo caso, envasada de tipo mineral y de marca registrada, previendo una dotación permanente para satisfacer una cantidad consumida diariamente de 50 litros, a reponer periódicamente por el responsable de la instalación.

**Saneamiento y Depuración.**

No resulta necesaria la instalación de servicios sanitarios.

**Suministro de energía eléctrica.**

Para el aporte de la correspondiente red eléctrica a la planta de aglomerado se dotará a la instalación de un grupo electrógeno de potencia suficiente (500 KVA). La instalación cumplirá el correspondiente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

**ESTUDIO TÉCNICO.**

El objeto del presente Proyecto es solicitar de los Organismos Oficiales y otras entidades Corporativas la Aceptación y Autorización Administrativa para la adecuada implantación y puesta en marcha de la Actividad que se presenta, así como indicar y clasificar los elementos que la integran mediante descripción y medidas correctoras necesarias en conformidad con la Reglamentación Vigente, cuyas prescripciones se han de cumplir en todo momento de forma adecuada.

La planta de aglomerado asfáltico en caliente se ubicará dentro de los terrenos correspondientes al Término Municipal de Villanueva de la Jara (Cuenca), en la hoja nº 717 de Quintanar del Rey publicada por el Instituto Geográfico y Catastral. La parcela donde se ubica no es propiedad del titular de la planta pero si dispone de su consentimiento y autorización para la instalación de la planta de aglomerado asfáltico y afecta a la siguiente parcela del término municipal de Villanueva de la Jara en la provincia de Cuenca.

POLÍGON	PARC	SUPERFICIE	USO
17	182	92Ha 73a y	Rústi

Las coordenadas U.T.M. (ETRS 89) de referencia de la zona de la parcela son las siguientes:



X = 591.110 Longitud Oeste.

Y = 4.363.714 Latitud Norte.

Las coordenadas UTM de la zona de ubicación de la planta de aglomerado asfáltico en el Término Municipal de Villanueva de la Jara, son las siguientes, en Datum ETRS\_89:

COORDENADAS UTM PLANTA DE AGLOMERADO ASFÁLTICO (ETRS_89)		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	591.083	4.363.745
2	591.171	4.363.725
3	591.162	4.363.660
4	591.074	4.363.675

La maquinaria que se trata de instalar es de Fabricación de Aglomerados Asfálticos, sistema discontinuo, móvil, de fabricación nacional, que con la adecuada regulación, la producción de la mezcla es automática. Se consigue gracias al empleo de controles eléctricos y neumáticos, así como diversos automatismos de manera que el operador en la cabina de mandos pueda realizar el proceso y controlar la instalación mientras ésta, realiza los diferentes ciclos de producción: alimentación-dosificación en frío, secado de los áridos, adición de asfalto, mezcla y descarga de camiones.

Las materias primas necesarias para fabricar el aglomerado asfáltico, producto final de esta instalación, son:

- Áridos clasificados en tamaños según la curva granulométrica exigida para la mezcla a fabricar. Estos se alimentan a través de cinco tolvas alimentadoras y dosificadoras.
- Asfalto para el cual se dispone de dos tanques adecuados para un almacenamiento total de 120 m<sup>3</sup>.
- Filler que es la fracción más pequeña de los tamaños finos de los áridos, para su almacenamiento se dispone de un silo de 40 Tm. En ocasiones en que esta fracción de los áridos no sea adecuada para su empleo en mezcla, se agrega cemento, cenizas volantes u otro producto similar, y para este caso disponemos de un silo de 40 Tm de capacidad.

Los tipos de mezcla a fabricar son: capa base, capa intermedia y capa de rodadura; mezclas que nos determinan unas proporciones de árido, betún y filler ó cemento de adición en los casos en que sea necesario.

Una vez hecha esta exposición, el proceso de fabricación en estas plantas asfálticas es el siguiente: los áridos se dosifican en las tolvas alimentadoras en frío, mediante los respectivos alimentadores de banda accionados por motores de corriente alterna que tienen una indicación de sus velocidades mediante dinamos tacométricas en el pupitre de mandos. Mediante un tarado previo de cada alimentador de áridos se consigue fijar la relación velocidad-Tm/h., de alimentación que nos permitirá, fijando la velocidad correspondiente en cada tolva,





componer la curva granulométrica con las propiedades deseadas de cada árido que nos garantice un buen esqueleto mineral de la mezcla.

Una vez dosificados los áridos que son recogidos en una cinta colectora situada debajo y a lo largo de los cinco dosificadores, son subidos al secadero por otra cinta llamada "rápida" que introduce los áridos en el interior del tambor de secado.

Una vez dentro del tambor secador, los áridos son secados y calentados hasta alcanzar una temperatura media de 160° C. En el tambor secador podemos considerar dos zonas de energía, una primera zona radiante y una segunda de convección.

El quemador está situado en el extremo opuesto de la zona de carga. Conforme los áridos entran en el tambor, la humedad es eliminada, y según van avanzando, son calentados a la temperatura requerida.

Al final del recorrido a través de todo el tambor secador, los áridos pasan por unos agujeros practicados en todo el perímetro del tambor, a una canaleta, para ser conducidos a un elevador que los transporta a la "torre".

Cuando los áridos salen del elevador caen a una criba horizontal cerrada para ser clasificados según su tamaño, en cuatro tipos más el rechazo que mediante un tubo es evacuado del ciclo. Los cuatro tipos de árido caen a sus correspondientes silos para ser dosificados adecuadamente mediante una báscula electrónica.

Por otra parte, el polvo separado de los áridos, junto con el humo producto de la combustión del quemador. La mezcla polvo gases, pasa del secador al separador por impactos mediante un conducto metálico, que forma parte del circuito depresivo, forzada por el ventilador-extractor que trabaja al final del circuito. En el separador por impactos las partículas de polvo más pesadas son separadas por efecto del choque de la corriente de aire con una chapa, cayendo al fondo de dicho separador, de donde se transportan por tornillo sinfín al elevador de cangilones de los áridos para su incorporación a la mezcla o bien se incorporan al obtenido en el filtro de mangas. El polvo más fino se mantiene en suspensión y sigue con los gases pasando a través del filtro de mangas (donde se purifica el aire en su totalidad). A continuación del filtro de mangas se encuentra el ventilador que aspira el aire de todo el circuito y lo expulsa por chimenea, a la atmósfera, una vez depurado.

Con este sistema de depuración y como se verá en otro apartado, se consigue que por la chimenea de humos no salgan prácticamente partículas sólidas.

Volvamos a los áridos que se clasifican de nuevo en las cribas, pasando cada tamaño separado a una de las cuatro tolvas en caliente y a través de unas compuertas que pasan a la báscula de áridos, la cual pesa acumulativamente cada fracción según la programación efectuada para obtener la granulometría deseada en la mezcla. Después de hecha la pesada de los áridos que componen cada amasada. La báscula los descarga en la mezcladora, donde también se agregan el filler (o cemento), a través de otra báscula, el asfalto previamente calentado a temperatura conveniente para su mezcla y dosificado en otra báscula entra también en la mezcladora. Una vez los tres componentes en el mezclador, éste realiza la mezcla durante el tiempo fijado para tal fin y posteriormente mediante una compuerta se vierte el producto final en los camiones que lo transportarán hasta el lugar de la puesta en obra.



En cuanto a la justificación del abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, ya ha quedado debidamente aclarada en apartados anteriores.

**En conclusión, en virtud de la documentación gráfica aportada, la superficie vinculada a la actividad es de 20.134 m<sup>2</sup>s y la superficie total ocupada por la instalación es de 1.542 m<sup>2</sup>, lo que supone una ocupación de 7,21 %.**

**En cuanto a la superficie objeto de replantación exigida, resulta que la superficie a repoblar será de 10.067 m<sup>2</sup>, por tanto, se cumple el 50% exigido para dichos preceptos.**

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO INDUSTRIAL, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.a) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso Industrial, las “*actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico*”. Este Uso se desarrolla en el artículo 23 del RSR.

### **INFORME JURÍDICO.**

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37 del RSR.

En cuanto a la superficie objeto de replantación, la superficie fijada es de 10.067 m<sup>2</sup>, superior por tanto al 50% de la superficie de la finca. A la vista de ello, se considera cumplido con lo exigido en el artículo 64.2.2º del TRLOTAU y el artículo 38.1 del RSR.

### **ACUERDO FINAL**

De acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración fijado.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo,





que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.

- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

Le significo que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020, regula en su Disposición adicional segunda la suspensión de plazos procesales.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
Fdo.: María Dolores Yebra Llandres

